

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"

RESOLUCIÓN No. 1370

FECHA 03 OCT 2023

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1991, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 y el Acuerdo No. 003 de 2015 expedido por Corvivienda, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" expidió la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificada por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"*.

Que en dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser beneficiarios del Programa "Mi Casa Ya", este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deben cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio complementario de vivienda del orden distrital, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos decimotercero y decimocuarto de la aludida Resolución, modificados por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023.

Que de acuerdo con la información entregada por la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, a través del Memorando No. 401 de fecha 24 de julio de 2023, se advierte que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, asignó veintitrés (23) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a igual número de hogares residentes en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que según lo informado por la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA en el referido memorando, los veintitrés (23) hogares beneficiados por el Programa "Mi Casa Ya", cumplían con los requisitos exigidos en la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023 para resultar favorecidos con la subvención del orden distrital, por lo que, mediante la Resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, este establecimiento ordenó la asignación en favor de los referidos hogares del subsidio distrital complementario de vivienda por valor individual de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**.

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, CORVIVIENDA modificó los artículos cuarto, decimotercero y decimocuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, en el sentido de reconocer como los grupos

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

poblacionales objeto de atención en el marco de la Oferta Institucional de Vivienda denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los siguientes: a) Pobreza extrema, b) Víctima del conflicto armado, c) Damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizadas en zonas de alto riesgo y d) Demanda libre. Igualmente, en dicho acto administrativo, se estableció como requisito general para resultar beneficiarios con el subsidio Distrital complementario de vivienda, que los hogares residan en el Distrito de Cartagena de Indias por un periodo no inferior a seis (6) años, lugar que también debe corresponder al domicilio registrado en el SISBÉN IV, y como requisito especial para acceder a dicha subvención, que los hogares pertenecientes al grupo poblacional de pobreza extrema deben estar clasificados en el Grupo A del SISBÉN IV, y que los clasificados en los grupos B, C y D del SISBÉN IV pertenecen al grupo poblacional de demanda libre, por las razones expresamente señaladas en la parte motiva de la aludida Resolución.

Que, de cara a las anteriores modificaciones, la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, en ejercicio de las facultades de revisión de la información que a esta entidad le otorga el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, surtió la verificación de la información de los veintitrés (23) beneficiarios reconocidos en la Resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, en aras de corroborar que los mismos cumplan con todos los requisitos establecidos para resultar favorecidos con el subsidio distrital complementario de vivienda, cuyos resultados fueron informados mediante el Memorando No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, en el citado memorando, la dependencia en mención informó que el hogar identificado con ID No.1369879, representado por la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, identificada con cédula de ciudadanía No.1047418925, no cumplía la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo decimotercero de la Resolución No. 1001 de 2023, modificado por la Resolución No. 1082 de 2023, para que resultada procedente la efectiva aplicación y entrega de la subvención del orden distrital, pues, de manera concreta, la jefe de hogar en mención, tiene escrituración con el proyecto Territorio Mío, a lo que se indicó por parte de la entidad que ella era propietaria de vivienda de vivienda en el territorio Nacional¹.

Que mediante la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023 y de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, **CORVIVIENDA** declaró la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, respecto de la asignación del subsidio otorgado a la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, por la ocurrencia de la condición resolutoria reconocida en dicho acto para que procediera la efectiva aplicación y entrega del subsidio distrital complementario de vivienda reconocido.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de **CORVIVIENDA**, a través del Oficio CORVI-OFI-4568-2023 del 14 de septiembre de 2023 enviado a la dirección de correo electrónico de la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, remitió citación para surtir la notificación electrónica de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023.

Que el día 12 de septiembre de 2023, la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, compareció a las instalaciones de la entidad para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, a quien le fue entregada copia íntegra del mismo, siéndole informado que contra la aludida decisión procede el recurso de reposición, el cual debía interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; término

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

que se extendió hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

Que el día 22 de septiembre de 2023, la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, a través de mensaje de datos enviado a este establecimiento desde el correo electrónico: vepagaro29092014@hotmail.com, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023, el cual a las voces de los artículos 77 y 78 de la Ley 1434 de 2011, reúne los requisitos de ley y por tanto deberá ser resuelto de plano.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2023, identificado con número interno No. 4810, solicitó a CORVIVIENDA revocar la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, proceder con la asignación del subsidio distrital complementario de vivienda a ella reconocido; aduciendo, para tales efectos, las razones transcritas a continuación:

Me dirijo a ustedes, para presentarles un saludo cordial y manifestarle mi solidaridad y deseo que el Dios de paz siga acompañando en la búsqueda de una paz integral como fruto de la justicia social para el pueblo colombiano. Colombia potencia mundial de la vida y por el derecho a una vivienda digna para una madre soltera como yo.

Yo VERÓNICA PATRICIA GARCÍA ROBINSON, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.418.925 expedida en Cartagena - Bolívar. Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para manifestarles que no estoy conforme con la decisión porque no es cierto que cuento con vivienda en el territorio nacional porque aunque haya escriturado en el proyecto de vivienda Territorio Mio, aun no soy propietaria de vivienda

(...)

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD FRENTE AL RECURSO

Analizados los argumentos que sustentan la decisión objeto de impugnación, se advierte que el motivo por el cual CORVIVIENDA resolvió declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo de asignación del subsidio distrital complementario de vivienda en contra del hogar identificado con ID No. 1369879, representado por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, consistió en el incumplimiento del requisito señalado en el numeral 3 del artículo decimotercero de la resolución No. 1001 de 2023, modificado por la resolución No. 1082 de 2023, el cual hace referencia a la siguiente exigencia:

"ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Requisitos generales para la asignación del subsidio distrital complementario de vivienda. Además de los requisitos señalados en el artículo séptimo de la presente resolución, los hogares beneficiarios del subsidio complementarios de vivienda asignado por CORVIVIENDA en el marco de la Oferta de Subsidios 2023, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", serán aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

(...)

3. "No ser propietario de una vivienda en el territorio Nacional".

(...)

Lo anterior, por cuanto, en ejercicio de las facultades de revisión de la información que a esta entidad le otorga el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, la Oficina Asesora de Planeación de CORVIVIENDA, a través del Memorando No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023, informó que la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, registraba

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución Nq. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

como propietaria de vivienda, teniendo en cuenta que había escriturado en el proyecto Territorio Mío. No obstante, en sede de reposición, la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, manifiesta que no está conforme con la decisión puesto que no es propietaria de vivienda en el territorio nacional.

Analizados los argumentos que sustentan el recurso interpuesto, en primer lugar, este establecimiento encuentra que la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON** insiste en alegar que ella no cuenta con vivienda en el territorio nacional, porque, aunque haya escriturado en el proyecto de vivienda Territorio Mío, no se ha perfeccionado su título de propiedad.

En tal sentido y a fin de verificar lo manifestado por parte de la recurrente, la entidad procedió a realizar consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), de la Superintendencia de Notariado y Registro, consulta que se realizó con el número de documento de identificación y nombres completos de la beneficiaria, sin obtener información que indique que la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925 registra como propietaria de un bien inmueble en el territorio nacional.

Frente a ello y haciendo referencia a las consideraciones expuestas en el acto recurrido, debemos remitirnos, a establecer que título es necesario para acreditar la propiedad de un inmueble en Colombia, por tanto, se debe acudir a la norma que lo establece, como lo consagrado en el Código Civil Colombiano artículo 756, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos".

Así mismo la Ley 1579 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, en su Capítulo II artículos 4 y 46 nos indica los títulos y documentos sujetos a registro y mérito probatorio.

Artículo 4°. *Actos, títulos y documentos sujetos al registro.*

Están sujetos a registro:

- a) *Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

(...)

Artículo 46. *Mérito probatorio.*

"Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro".

Ahora bien para el caso que nos ocupa, pese a que la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON** manifiesta haber realizado una escrituración en el proyecto de vivienda Territorio Mío, el título de propiedad del inmueble aún no se ha perfeccionado, teniendo en cuenta que para tal efecto la respectiva escritura debe ser registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro del Distrito de Cartagena, para de esa manera obtener su título de propiedad que será acreditado a través del Certificado de Libertad y Tradición, documento que finalmente dará cuenta que el inmueble registrado es de su propiedad.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

Así mismo, en lo que respecta a los demás requisitos para que proceda la asignación y efectiva aplicación del subsidio complementario del orden Distrital, especialmente, los referentes al tiempo mínimo de residencia en el Distrito de Cartagena de Indias y al rango de ingresos máximo exigido, debemos señalar que el cumplimiento de los mismos fue verificado por la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA**, cuyos resultados fueron informados a través de los Memorandos No. 401 de fecha 24 de julio de 2023 y No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023.

En ese orden, por advertirse, en sede de reposición, que la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificados por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, este establecimiento ordenará reponer parcialmente la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, asignará en favor del mencionado hogar el subsidio distrital complementario de vivienda, por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PÉOS M/CTE (\$11.600.000)**, los cuales serán desembolsados con cargo a los recursos incorporados por **CORVIVIENDA** en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA "MI CASA YA", constituido por **FONVIVIENDA** para la administración y pago de los recursos del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Igualmente, y en aras de tener claridad sobre las condiciones bajo las cuales será otorgado el aludido beneficio, se reitera que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo trigésimo de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, la vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por **CORVIVIENDA** en el marco de la oferta de subsidios denominada "**JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA**", será igual al del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Programa "Mi Casa Ya", esto es, por el término doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación.

Así mismo, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en calidad de entidad otorgante del subsidio distrital complementario de vivienda, podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015 y ratificadas en el artículo trigésimo primero de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023.

De otra parte, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.6.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo trigésimo segundo de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, el subsidio complementario de vivienda asignado por **CORVIVIENDA**, al igual que el beneficio otorgado por **FONVIVIENDA** en el marco del Programa "Mi Casa Ya", será objeto de restitución por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el referido canon, lo que daría lugar al inicio de las actuaciones administrativas para revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución del mismo; caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el gerente del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA**,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023, "*Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023 respecto de cinco (5) hogares*"

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

beneficiarios, por la ocurrencia de la condición resolutoria establecida para la aplicación y entrega del subsidio distrital complementario de vivienda otorgado en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ASIGNAR** en favor del hogar representado por la señora **VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, un (1) subsidio distrital complementario de Vivienda en el marco de la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023, denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", el cual se aplicará de manera concurrente con el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya", bajo las siguientes condiciones:

No.	ID. Hogar	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SDCV Corvivienda	Nombre Proyecto de vivienda
1	1369879	10474189 25	VERONICA PATRICIA	GARCIA ROBINSON	\$11.600.000	Territorio Mio

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del subsidio distrital complementario de vivienda asignados por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", al hogar relacionado en el artículo primero de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El desembolso del subsidio distrital complementario de vivienda asignado por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero de la presente resolución, queda condicionado al desembolso del crédito hipotecario o al inicio del contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; y a la disponibilidad de los recursos incorporados por CORVIVIENDA en el FIDEICOMISO – PROGRAMA "MI CASA YA", contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito entre FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Al hogar beneficiario del subsidio distrital complementario de vivienda relacionado en el artículo primero de la presente resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. y en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, además de los requisitos establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto de la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificados por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto a su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" comunicar la presente resolución al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora VERONICA PATRICIA GARCIA ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047418925, en contra de la Resolución No. 1138 del 6 de septiembre de 2023"

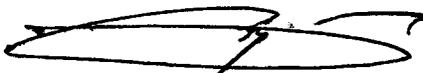
ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo CD-06-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, remita al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el presente acto administrativo de asignación del subsidio distrital complementario de vivienda, en aras de autorizar el desembolso de los recursos que correspondan, con cargo a los recursos incorporados por CORVIVIENDA en el patrimonio autónomo FIDEICOMISO - PROGRAMA "MI CASA YA", constituido por FONVIVIENDA en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, celebrado entre FIDUOCCIDENTE y FONVIVIENDA - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", para que publiquen la presente resolución, respectivamente, en la Secretaría de la Oficina Jurídica y en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 03 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: Martha Cecilia Arias Marroquín - Abogada Asesora Externa
Revisó: María Camila De León - Abogada Asesora Externa Gerencia
Revisó: Carlos Manuel Caro Martínez - Asesor Externo
Aprobó: Borys Sierra Támara - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Fania Cantillo Castilla - Directora Técnica
Aprobó: Javier Gaona Solano - Jefe Oficina Asesora de Planeación